

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1311/2021
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2019-00547-00
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BENJAMIN HERNANDEZ TORRIJOS Y
OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de nulidad en conta del auto nro. 410 de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual se admitieron los llamados en garantía formulados por la entidad demandada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 14 de julio de 2020 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía.

Analizada la solicitud de llamamiento en garantía y al encontrarla procedente, este Despacho, mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, decidió admitirlos y proceder a notificar las vinculaciones por pasiva.

Dicho auto se notificó en estado electrónico de fecha 20 de abril de 2021.

El día 10 de mayo de 2021 mediante mensaje enviado al correo electrónico de este Despacho Judicial, el apoderado de la entidad demandada, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- subsidiariamente la nulidad del auto que admitió los llamamientos en garantía, indicando al efecto; que se llamó en garantía entre

otras, a cada uno de los integrantes del CONSORCIO ALTO MAGDALENA S.A.S., quienes legalmente deben comparecer a la presente actuación, conforme al llamamiento hecho por el Instituto Nacional de Vías, situación permitida por la Ley Sustantiva y procesal citando la Sentencia de Unificación, con radicada No. 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933) del 25 de septiembre de 2013 y en la decisión del Despacho, se admitió el llamamiento frente al consorcio alto magdalena descartando a los integrantes del mismo, desatendiendo con ello la solicitud de la entidad demandada.

El día 03 de septiembre de 2021, la Secretaría del Despacho, corrió traslado de la solicitud de nulidad y en el término concedido para presentar pronunciamiento ninguna de las partes hizo uso de tal derecho.

CONSIDERACIONES.

Conforme el artículo 208 CPACA, *“Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el código de procedimiento civil y se tramitarán como incidente”*.

Por manera el artículo 133 del CGP, contiene el listado taxativo de las causales de nulidad y el artículo 135 inciso final, señala que *“(...) el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (...)”*.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la procedencia de una solicitud de nulidad procesal, está ligada a que la causal alegada este contenida en el listado del artículo 133 CGP.

En el presente asunto, si bien el apoderado del INVIAS, señala que la causal de nulidad en la contenida en el numeral 8 del artículo referido, que prescribe *“(...) cuando no se practique en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes (...)”*, revisado el expediente, se tiene que conforme obra dentro del mismo, se ha realizado la notificación en debida forma a las entidades demandadas y llamados en garantía, quienes a su vez, se han hecho parte en el proceso, presentando contestación a la demanda y al escrito de llamado.; por lo que para éste Despacho significa, que no se encuentra acreditada la mentada causal de nulidad.

Adicional a lo anterior, se tiene que los argumentos que sustentan la petición de nulidad, que se concretan en que no se vinculó por pasiva a los integrantes del consorcio Alto Magdalena, no se enmarcan dentro de una cualquiera de las causales de nulidad, lo que conlleva a que la solicitud deba ser rechazada.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGASE la solicitud de nulidad del auto de fecha 19 de abril de 2021 mediante el cual se admitió los llamamientos en garantía formulados por la entidad demandada, conforme lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°153** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **12/10/2021** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario